

LA PLATA, 25 ABR 2011

VISTO: La necesidad de atender los requerimientos de los Prestadores de Servicios de Control de Admisión y Permanencia, en lo atinente a la tramitación de solicitudes de habilitación y acreditación de la documentación exigida por la Ley Nacional 26.370, la Ley Provincial N° 13.964 y su Decreto Reglamentario N° 1.096/09, a saber: altas de personal, emisión y renovación de credenciales, registro de Titulares de Establecimientos, tasas de habilitación de empresas C.A.P., depósito en garantía y todo otro que fuera competencia de este Registro Público Provincial de Controladores de Admisión y Permanencia, dependiente de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada de manera centralizada, y:

**CONSIDERANDO:**

Que la mencionada Ley Nacional N° 26.370 establece una serie de requisitos que deben reunirse para el otorgamiento de la habilitación, altas de personal, emisión y renovación de credenciales, registro de Titulares de Establecimientos y tasas de habilitación de empresas C.A.P.;

Que en razón del establecimiento de tales exigencias legales, el Órgano de Aplicación debe poner la mayor diligencia y celeridad en la resolución de los trámites en curso;

Que en ese sentido, resulta menester determinar la suma que deberán integrar las Empresas C.A.P. para obtener su habilitación y los Titulares de Establecimientos para ser registrados, como asimismo las tasas que se deberán abonar para altas de personal, emisión y renovación de credenciales, y depósito en garantía;

ES COPIA FIEL

ALEJANDRA SILVA TORRES
Comisario Intendente
Jefa Departamento Despliegue,
Registro y Protocolización

Que resulta entonces oportuno determinar que para la fijación de tales valores se tomará el salario de Controlador que determina el Convenio Colectivo de Trabajo N° 599/10 que regula la actividad de Control de Admisión y Permanencia;

Que en atención a ello, se fija el valor de las distintas tasas en un porcentaje del mencionado haber mensual y nominal, estableciéndose: a) Tasa de Habilitación de Empresa de Control de Admisión y Permanencia equivalente al trescientos treinta y tres con treinta y tres por ciento (333,33 %); b) Depósito en garantía en un valor equivalente al trescientos treinta y tres con treinta y tres por ciento (333,33 %); c) Tasa por alta de Controlador de Admisión y Permanencia en cuatro por ciento (4%); d) Tasa por emisión, renovación o reposición de credencial en un valor equivalente al dos coma cinco por ciento (2,5 %); e) Tasa por Registro de Titulares de Establecimiento equivalente al quince por ciento (15%);

Que la presente, se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el Artículo 2° de la Ley N° 13.964 y Artículo 2° del Decreto Reglamentario N° 1.096/09,

Por ello,

**EL SEÑOR DIRECTOR GENERAL
DE LA OFICINA PROVINCIAL PARA LA GESTION
DE LA SEGURIDAD PRIVADA
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

DISPONE:

ARTÍCULO 1°. Fijar las tasas que por distintos conceptos se perciben en el marco de la Ley N° 13.964 y su Decreto Reglamentario N° 1.096/09, en los siguientes valores:

Tasa de Habilitación de Empresa de Control de Admisión y Permanencia: PESOS DIEZ MIL (\$10.000);

ES COPIA FIEL


ALEJANDRA SILVA TORRES
Copilista Inspector (Adm.)
Jefe Departamento Catastro,
Registro y Recaudación

Tasa por alta de Controlador de Admisión y Permanencia: PESOS CIENTO VEINTE (\$ 120);

Tasa por emisión, renovación o reposición de credencial: PESOS SETENTA Y CINCO (\$ 75);

Tasa por Registro de Titulares de Establecimiento: PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$ 450);

ARTÍCULO 2º. Fijar en la suma de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000), el depósito en garantía.

ARTÍCULO 3º. Regístrese, notifíquese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, Boletín Informativo. Cumplido, archívese.



DISPONE N° 003

Dr. JORGE LUIS CERULI
DIRECTOR A/C
OF. Part. para la Gestión
de la Seg. Privada
Min. de Justicia y Seguridad

ES COMPULSIVO

AL SEÑOR
Jefe de
Registro
13